

CUESTION XLIX.

De los bienes del matrimonio.

- 1.º Debe haber algunos bienes para excusar el matrimonio?—2.º Se designan convenientemente?—
3.º El bien del sacramento es el más principal entre los otros bienes?—4.º El acto del matrimonio se excusa de pecado por los predichos bienes?—5.º Sin ellos puede excusarse alguna vez de pecado?—
6.º Cuando existe sin ellos es siempre pecado mortal?

ARTÍCULO I.—Debe haber algunos bienes para excusar el matrimonio?

1.º Parece que el matrimonio no debe tener algunos bienes por los cuales se excuse; porque así como la conservación del individuo, que se verifica por las cosas que pertenecen á la vida nutritiva, es propia de la intención de la naturaleza; así la conservación de la especie que tiene lugar por el matrimonio, y mucho más cuanto mejor y más digno es el bien de la especie, que el de un solo individuo. Pero para excusar el acto de la vida nutritiva, no se necesitan algunos bienes. Luego tampoco para excusar el matrimonio.

2.º Según el Filósofo (Ethic. I. 8, c. 12), la amistad que hay entre el varón y la mujer es natural y encierra en sí lo honesto, útil y deleitable. Pero lo que es de sí honesto no necesita excusa alguna. Luego ni al matrimonio deberían atribuirse algunos bienes que le excusasen.

3.º El matrimonio ha sido instituido como remedio y como deber según lo dicho (C. 42, a. 2). Pero según que es un deber no necesita de excusa; por entonces también la hubiera necesitado en el paraíso, lo cual es falso; porque hubieran sido « honrosas las bodas y el lecho » nupcial inmaculado, como dice San Agustín (Sup. Gen. ad litt. I. 9, c. 3). Asimismo ni en cuanto es para remedio, como ni los otros sacramentos que han sido instituidos para remedio del pecado. Luego el matrimonio no debe tener semejantes bienes que le excusen.

4.º Las virtudes dirigen á todas las cosas que pueden hacerse honestamente. Si pues el matrimonio puede ser ennoblecido por algunos bienes, no necesita otros que le honren, sino las virtudes del alma, y por tanto no deben asignarse al matrimonio algunos otros bienes que le ennoblezcan, como no se deben asignar á las demás cosas en las que dirigen las virtudes.

Por el contrario, donde quiera que hay indulgencia, allí es necesaria alguna razón de excusa. Pero en nuestro estado de enfermedad el matrimonio es concedido al hombre por *indulgencia*, como se ve (I. Cor. 7). Luego necesita ser excusado por algunos bienes.

Además, el concubinato fornicario y el matrimonial son de la misma especie en cuanto á la especie de naturaleza. Pero el de la fornicación es de sí torpe. Luego para que el matrimonial no lo sea, es menester que se le añada algo que le honeste y le convierta en otra especie de moralidad.

Conclusion. *La elección de la unión matrimonial no puede ordenarse sino por la compensación de algunos bienes que la honesten; y estos son los que excusan el matrimonio y le hacen honesto.*

Respondeo dicendum quòd nullus sapiens debet jacturam aliquam sustinere, nisi pro aliqua recompensatione alicujus æqualis vel melioris boni. Unde electio alicujus quod aliquam jacturam habet annexam, indiget alicujus boni adjunctione, per cuius recompensationem ordinetur et honestetur. In conjunctione autem

viri et mulieris rationis jactura accidit: tum quia propter vehementiam delectationis absorbetur ratio, ut non possit aliquid intelligere in ipsa, ut Philosophus dicit (Ethic. lib. VII, cap. 11, circ. fin); tum etiam propter tribulationem carnis, quam oportet tales sustinere ex sollicitudine temporalium (1), ut patet (I. Corinth. VII). Et ideò talis conjunctionis electio non potest esse ordinata, nisi per recompensationem aliquorum, ex quibus dicta conjunctio honestetur: et hæc sunt bona quæ matrimonium excusant, et honestum reddunt.

Ad primum ergo dicendum, quòd in actu comestionis non est tam vehemens delectatio rationem absorbens, sicut est in prædicta actione: tum quia vis generativa, per quam originale traducitur, est infecta et corrupta; nutritiva autem, per quam non traducitur, non est corrupta neque infecta (2); tum etiam quia defectum individui quilibet magis sentit in seipso quàm defectum speciei. Unde ad excitandum ad comestionem, secundum quam defectui individui subvenitur, sufficit sensus ipsius defectus; sed ad excitandum ad actum quo defectui speciei subvenitur, divina providentia delectationem apposuit in illo actu; quæ etiam animalia bruta movet, in quibus non est infectio originalis peccati. Et ideò non est simile.

Al 2.º que estos bienes que ennoblecen al matrimonio, son de la esencia del mismo, y por esto no necesita de ellos, como de ciertas cosas exteriores para hacerle honesto, sino como causando en el mismo la honestidad que le compete en sí.

Al 3.º que el matrimonio, por lo mismo que es un deber ó un remedio tiene razón de útil y honesto, Pero ambas cosas le competen, en razón de que posee estos bienes, por los que se hace un deber, y se presta un remedio á la concupiscencia.

Al 4.º que algun acto virtuoso se hace honesto tanto por la virtud, como principio de que emana, cuanto por las circunstancias, como de sus principios formales. Los bienes empero del matrimonio

(1) Non, ut quidam explicant parum cautè, quasi tribulatio carnis titillatio sit carnalis.

(2) Ita recentiores communiter cum Nicolaio. Al.: Nutritiva autem per quam traduceretur, non est corrupta, et non infecta; item: Nutritiva autem, per quam non traducitur, est corrupta et

se refieren á el como las circunstancias al acto de la virtud por las que tiene la cualidad de poder ser acto de virtud.

ARTÍCULO II.—Se determinan suficientemente los bienes del matrimonio?

1.º Parece que el Maestro de las Sentencias no determina suficientemente los bienes del matrimonio (Sent. 4, dist. 31), á saber: « la fe ó fidelidad, la prole y el » sacramento: puesto que el matrimonio no solo tiene lugar en los hombres para la procreación y alimentación de la prole, sino también para el consorcio de la vida común y comunicación de las obras, como se dice (Ethic. I. 8, c. 12). Luego como se cuenta entre los bienes del matrimonio la procreación de los hijos debería también contarse la comunicación de las obras.

2.º La unión de Cristo con la Iglesia, que el matrimonio significa (3), se perfecciona por la caridad. Luego entre los bienes del matrimonio debe figurarse más bien la caridad que la fe.

3.º Præterea, in matrimonio sicut exigitur, quod neuter conjugum ad alterius thorum accidat, ita exigitur quòd unus alteri debitum reddat. Sed primum pertinet ad fidem, ut magister dicit (loc. cit.). Ergo debet etiam justitia propter redditionem debiti inter bona matrimonii computari.

4.º Así como en el matrimonio en cuanto significa la unión de Cristo y de la Iglesia, se requiere la indivisibilidad, así también la unidad, de modo que sea una de uno sólo; Pero el sacramento, que se cuenta entre los tres bienes del matrimonio, pertenece á la indivisión. Luego debería haber alguna otra cosa, que perteneciera á la unidad.

Por el contrario, parece que estos bienes son superfluos; porque una virtud única basta para ennoblecer un solo acto, y la fe es una virtud. Luego no fué menester añadir otras dos para ennoblecer el matrimonio.

6.º Una cosa no recibe de lo mismo la razón de ser útil y honesta, puesto

non infecta.

(3) Así lo dice el Apóstol en su Epístola á los de Efeso: Vosotros, maridos, amad á vuestras mujeres, como Cristo amó también á la Iglesia y se entregó á sí mismo por ella. (Cap. 5, v. 20).

que lo útil y lo honesto, son divisiones opuestas del bien. Pero el matrimonio tiene razon de útil, por la procreacion de la prole. Luego la prole no debe computarse entre los bienes que ennoblecen el matrimonio.

7.º Nada debe contarse como propiedad ó condicion de sí mismo. Pero estos bienes se cuentan como ciertas condiciones del matrimonio. Luego siendo el matrimonio un sacramento, no debe contarse el sacramento entre los bienes del matrimonio.

Conclusion. *La prole, la fe y el sacramento son los primeros y principales bienes que honestan el matrimonio.*

Responderémos, que el matrimonio es un deber de naturaleza y es sacramento de la Iglesia. En cuanto es oficio de naturaleza, se ordena á dos cosas, como todo otro acto de virtud, de las cuales una se exige por parte del mismo agente, y esto es la intencion del fin debido; y en tal concepto, se cuenta la prole como bien del matrimonio. Otra se exige por parte del acto mismo, que es bueno en el género, porque recae sobre materia debida, y en este sentido existe la fidelidad, por la que el hombre se acerca á su mujer y no á otra. Pero ademas tiene alguna bondad en cuanto es sacramento; y esto se significa en el nombre mismo de sacramento.

Al argumento .º dirémos que en la prole no solamente se entiende la procreacion sino tambien su educacion, á la que como á su fin se ordena toda comunicacion de las operaciones que tiene lugar entre el varon y la mujer, en cuanto están unidos en matrimonio, porque los padres atesoran naturalmente para sus hijos como consta (II Cor. 12); y así en la prole como en el fin principal se incluye el otro como secundario.

Al 2.º que la fe no se toma aquí segun que es virtud teológica, sino como parte de la justicia, segun que se da este nombre á la ejecucion de lo que se ha dicho, cuando se observa lo prometido; porque en el matrimonio, como es cierto contrato, hay alguna promesa, por la que tal hombre se determina á tal mujer.

(1) La palabra fe se comprende que no la usa el Santo en el sentido de ser una virtud teológica, sino en la acepcion de fidelidad, y como parte de la virtud de la justicia.

Ad tertium dicendum quòd sicut in promissione matrimonii, continetur ut neuter ad alienum thorum accedat, ita etiam, quod sibi invicem debitum reddant: et hoc etiam est principalius, cum sequatur ex ipsa mutua potestate invicem data; et ideò utrumque ad fidem pertinet. Sed in lib. sentent. ponitur illud quod est minùs manifestum.

Al 4.º que debe entenderse en el sacramento no solamente la indivision sino tambien todas aquellas cosas que resultan del matrimonio, por cuanto es signo de la union de Cristo y de la Iglesia. O debe decirse que la unidad de que se habla en el argumento pertenece á la fe, como la indivision al sacramento.

Al 5.º que la fe no se toma aquí por alguna virtud sino por cierta condicion de virtud, de la cual tiene su nombre la fe (ó fidelidad), que se considera como parte de la justicia (1).

Al 6.º que así como el debido uso del bien útil recibe la naturaleza de lo honesto, no por lo útil, sino por la razon que hace un recto uso, así tambien la ordenacion á algun bien útil, puede producir la bondad de la honestidad, en virtud de la razon del que hace la debida ordenacion. Y en este concepto, el matrimonio es útil, por lo mismo que se ordena á la prole, y es honesto sin embargo en cuanto se ordena debidamente.

Al 7.º que como dice el Maestro de las Sentencias la palabra *sacramento*, no designa aquí el matrimonio mismo, sino su inseparabilidad, que es el signo de la cosa misma á la que pertenece el matrimonio. O debe decirse que aunque el matrimonio es sacramento, sin embargo el matrimonio tiene un ser como tal y otro como sacramento; porque no sólo fué instituido para ser como signo de la cosa sagrada, sino tambien como un deber de la naturaleza. Y por esto la razon de sacramento es cierta condicion adveniente al matrimonio considerado en sí mismo, de la que tiene tambien su honestidad. Hé aquí porque su sacramentalidad (2), si me puedo explicar así, se cuenta entre el número de los bienes que ennoblecen al matrimonio. En este

(2) O sea, la condicion de ser sacramento, para lo cual no encontraba el Santo una palabra que fijase su idea.

concepto, en el tercer bien del matrimonio, es decir en el sacramento, no solo se comprende la inseparabilidad, sino tambien todas las cosas que pertenecen á su significacion.

ARTÍCULO III. — *¿El sacramento es el más principal entre los bienes del matrimonio?*

1.º Parece que el sacramento no sea el más principal entre los bienes del matrimonio; porque el fin es lo más importante en cada cosa. Es así que la prole es el fin del matrimonio. Luego esta es el bien más principal del matrimonio.

2.º Es más principal en la razon de la especie la diferencia que la completa que el género; como la forma que la materia en la constitucion de la cosa material. Pero el sacramento compete al matrimonio por razon de su género; (1) y la prole y la fe por razon de la diferencia, en cuanto es tal sacramento. Luego las dos otras cosas son más principales en el matrimonio que el sacramento.

3.º Así como se encuentra el matrimonio sin prole y fe, así tambien sin inseparabilidad; como se ve cuando alguno de los cónyuges ántes de consumado el matrimonio pasa al estado religioso. Luego ni por esta razon el sacramento es lo más principal en el matrimonio.

4.º El efecto no puede ser más principal que su causa. Pero el consentimiento que es la causa del matrimonio cambia frecuentemente. Luego tambien puede disolverse el matrimonio, y así la inseparabilidad no le acompaña siempre.

5.º Los sacramentos que tienen un efecto perpétuo imprimen carácter. Pero en el matrimonio no se imprime carácter. Luego no le asiste la indisolubilidad perpétua; y por tanto, así como hay matrimonio sin prole, tambien puede haberlo sin sacramento, y por consiguiente lo mismo que ántes.

Por el contrario, aquello que entra en la definicion de una cosa, la es sobre todo esencial. Pero la indivision (ó indisolubilidad) que pertenece al sacramento se pone en la definicion del matrimonio ántes dada, (C. 44, a. 3) mas no la prole ó

(1) El matrimonio es cierta especie del género sacramento, sea uno de los siete sacramentos.

la fe. Luego el sacramento es más esencial entre los otros bienes al matrimonio.

Ademas, la virtud divina, que obra en los sacramentos es más eficaz que la virtud humana. Pero la prole y la fe pertenecen al matrimonio, segun que es un deber de la naturaleza humana, y el sacramento segun que proviene de la institucion divina. Luego el sacramento es un bien más principal en el matrimonio que los otros dos.

Conclusion. *Atendiendo á la « dignidad », el principal bien del matrimonio es el sacramento; pero atendiendo á lo que es más « esencial », el principal bien es la prole, al que siguen la fidelidad y el sacramento.*

Responderémos, que se dice ser algo más principal que otro en alguna cosa de dos modos; ó porque es más esencial, ó porque es más digno. Si porque es más digno, así de todos modos el sacramento es el más principal entre los tres bienes de la union, puesto que pertenece al matrimonio, en cuanto es sacramento de la gracia; y los otros dos pertenecen á aquel en cuanto es cierto deber de la naturaleza; y la perfeccion de la gracia es más digna que la perfeccion de la naturaleza. Si se dice empero más principal porque es más esencial, entónces debe distinguirse; porque la fe y la prole pueden ser consideradas de dos modos: 1.º en sí mismas y así pertenecen al uso del matrimonio, por el cual se produce la prole y se observa tambien el pacto conyugal. Pero la indivisibilidad que el sacramento importa pertenece al mismo matrimonio en sí, puesto que de esto mismo, que por el pacto conyugal los cónyuges se dan mutuamente y por siempre la potestad del uno sobre el otro, síguese que no pueden separarse y de aquí es que el matrimonio jamas se encuentra sin la inseparabilidad; hállase, sin embargo, sin fe y sin prole, puesto que el ser de una cosa no depende de su uso. En este concepto el sacramento es más esencial al matrimonio que la fe y que la prole; 2.º pueden considerarse la fe y la prole segun que existen en sus principios, de modo que por la prole se entienda la intencion de tenerla, y por la fe la intencion de guardar la fidelidad debida, sin las que no puede haber matrimonio,

puesto que estos efectos resultan en el matrimonio por causa del pacto conyugal; de tal suerte, que si se espresase en el consentimiento que produce el matrimonio algo contrario á estos efectos no habrá verdadero matrimonio. Entendiendo así la fe y la prole, consta que la prole es lo esencialísimo en el matrimonio, despues la fe, y en tercer lugar el sacramento (1): como el ser natural es más esencial al hombre que el ser de la gracia, aunque el ser de la gracia sea más digno.

Al argumento 1.º dirémos que el fin segun la intencion es lo primero en la cosa, mas segun la ejecucion es lo último; y lo mismo es respecto de la prole con relacion á los bienes del matrimonio; y por esto es más principal de cierto modo y de otro no.

Al 2.º que el sacramento segun que se considera tambien como el tercer bien del matrimonio pertenece al matrimonio por razon de su diferencia; pues se dice sacramento segun la significacion de esta cosa sagrada determinada, que el matrimonio significa.

Al 3.º que las nupcias segun San Agustin (lib. de bono conjug. c. 9): son un bien de los mortales. Por consiguiente en la resurreccion, *no se casan ni se casarán* como se dice (Matth. 22). Así pues, el vínculo del matrimonio no se estiende más alla de la vida en que se ha contraído; y por esto se dice inseparable, porque no puede ser separado en esta vida, sino por la muerte, ya corporal despues de la union carnal, ya espiritual, despues de la espiritual únicamente.

Al 4.º que aunque el consentimiento que produce el matrimonio no sea perpétuo materialmente, esto es, en cuanto á la sustancia del acto, puesto que aquel acto cesa y puede sobrevenir otro contrario; sin embargo, formalmente hablando es perpétuo, porque tiene por objeto la perpetuidad del vínculo; pues de otro modo no constituiría el matrimonio, porque el consentimiento dado á alguna por cierto tiempo no produce el matrimonio. Y digo formalmente segun que el acto recibe la especie del objeto; y en tal con-

(1) Todo lo concerniente al matrimonio se ordena á la prole, como al fin más principal: por la prole es necesaria la fidelidad y de esta emana la inseparabilidad.

cepto el matrimonio recibe su indisolubilidad del consentimiento.

Al 5.º que en los sacramentos en que se imprime carácter, se da la potestad para los actos espirituales, al paso que en el matrimonio para los actos corporales. Por consiguiente, el matrimonio en razon de la potestad que recíprocamente se dan los cónyuges, conviene con los sacramentos en que se imprime carácter; y de esto tiene su indisolubilidad, como dice el Maestro de las Sentencias (Sent. 4, dist. 31); pero difiere de ellos en cuanto esta potestad se refiere á los actos corporales; y por esta razon no imprime carácter espiritual.

ARTÍCULO IV. — *Utrum actus matrimonii excusetur per bona prædicta.*

Ad quartum sic proceditur. 1. Videtur quòd actus matrimonii non possit excusari per bona prædicta, ut non sit omninò peccatum, quia quicumque sustinet damnum majoris boni propter minus bonum, peccat, quia inordinatè sustinet. Sed bonum rationis, quod læditur in ipso actu conjugali, est majus quàm hæc tria conjugii bona. Ergo prædicta bona non sufficiunt ad excusandum conjugalem concubitum.

2. Præterea, si bonum malo addatur in genere moris, totum efficitur malum, non autem totum bonum, quia una circumstantia mala facit actum malum, non autem una bona facit ipsum bonum. Sed actus conjugalis secundum se est malus; aliàs excusatione non indigeret. Ergo bona matrimonii adjuncta non possunt ipsum bonum facere.

3. Præterea, ubicumque est immoderatio passionis, ibi est vitium in moribus. Sed bona matrimonii non possunt efficere quin delectatio illius actus sit immoderata. Ergo non possunt excusare quin sit peccatum.

4. Præterea, verecundia non est nisi de turpi actu, secundum Damascenum (Orth. fid. lib. II, cap. 15). Sed bona matrimonii non tollunt erubescenciam ab illo actu. Ergo non possunt excusare quin sit peccatum.

Sed *contra*, concubitus conjugalis non differt à fornicatione, nisi per bona matrimonii. Si ergo hæc non sufficerent

excusare ipsum, tunc matrimonium semper illicitum remaneret, quod est contra id quod habitum est supra (quæst. XLI, art. 3).

Præterea, bona matrimonii se habent ad actum ejus, sicut circumstantiæ debita, sicut dictum est (art. 1 huj. quæst. ad 4). Sed circumstantiæ tales sufficienter faciunt quòd actus aliquis non sit malus. Ergo et hæc bona possunt excusare matrimonium, ut nullo modo sit peccatum.

Conclusio. *Quoniam minus honestus appareant matrimonii actus, propter effrenem illam, quam semper conjunctam habet, delectationem, proles tamen ac fides et sacramentum ipsum non tantum excusant, sed et sanctum reddunt.*

Respondeo dicendum quòd aliquis actus dicitur excusari dupliciter: uno modo ex parte facientis, ita quòd non imputetur facienti in culpam, quamvis sit malus, vel saltem non in tantam culpam; sicut ignorantia dicitur excusare peccatum in toto, vel in parte (1). Alio modo dicitur excusari actus ex parte sui, ita scilicet quòd non sit malus: et hoc modo prædicta bona dicuntur excusare actum matrimonii. Ex eodem autem habet actus aliquis quòd non sit malus in genere moris, et quòd sit bonus, quia non est aliquis actus indifferens, ut in secundo libro dictum est (dist. 40, quæst. I, art. 5). Dicitur autem aliquis humanus actus bonus dupliciter: uno modo bonitate virtutis, et sic habet actus quòd sit bonus ex his quæ ipsum in medio ponunt: et hoc faciunt in actu matrimonii fides et proles, ut ex dictis patet (art. 2 huj. quæst.); alio modo bonitate sacramenti, secundum quòd actus non solùm bonus, sed etiam sanctus dicitur: et hanc bonitatem habet actus matrimonii ex indivisibilitate conjunctionis, secundum quam significat conjunctionem Christi ad Ecclesiam. Et sic patet quòd prædicta bona sufficienter actum matrimonii excusant (2).

Ad *primum* ergo dicendum, quòd per matrimonii actum non incurrit homo damnatum rationis quantum ad habitum,

(1) Juxta ea quæ circa illam ex professo dicta sunt suo loco; nempe (1 2, q. LXXVI, art. 3), de modo quo peccatum excusatur vel non.

(2) Non tantum excusant sed faciunt tanquam circumstantiæ ad eum pertinentes, ut sit actus bonus.

sed solùm quantum ad actum. Nec est inconveniens quòd quandoque aliquis actus qui est melior secundum genus suum, interrumpatur pro aliquo minus bono actu: hoc enim sine peccato fieri potest, sicut patet in eo qui ab actu contemplationis cessat, ut interdum actioni vacet (3).

Ad *secundum* dicendum, quòd ratio illa procederet, si malum quòd inseparabiliter comitatur concubitum, esset malum culpæ. Nunc autem non est malum culpæ, sed pænæ tantum, quæ est inobedientia concupiscentiæ ad rationem. Et idèd non sequitur (4).

Ad *tertium* dicendum, quòd superabundantia passionis, quæ facit vitium, non attenditur secundum quantitativam ipsius intensionem, sed secundum proportionem ipsius ad rationem. Unde tunc solùm passio reputatur immoderata, quando limites rationis excedit. Delectatio autem quæ fit in actu matrimoniali, quamvis sit intensissima secundum quantitatem, non tamen excedit limites sibi à ratione præfixos ante principium suum, quamvis in ipsa delectatione ratio eos ordinare non possit.

Ad *quartum* dicendum, quòd turpitudine illa quæ semper est in actu matrimoniali, et erubescenciam facit, est turpitudine pænæ, et non culpæ, quia de quolibet defectu homo naturaliter erubescit.

ARTÍCULO V. — *Utrum actus matrimonialis excusari possit sine bonis matrimonii.*

Ad quintum sic proceditur. 1. Videtur quòd actus matrimonialis excusari possit etiam sine bonis matrimonii; qui enim à natura tantum movetur ad actum matrimonii, non videtur aliquod bonum matrimonii intendere, quia bona matrimonii pertinent ad gratiam, vel virtutem. Sed quando aliquis solo appetitu naturali movetur ad actum prædictum, non videtur esse peccatum, quia nullum naturale est malum, cum malum sit « præter naturam et præter ordinem », ut Diony-

(3) Cum necessitas et præsertim spiritualis, id postulat propterea aliquod bonum ad salutem pertinens, vel ad quodcumque officium ac subsidium charitatis.

(4) Al., *rationem sequitur.*